

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	09/07/2026 11:21	Fecha/hora resolución	09/07/2026 15:10
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001270
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0002100010	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA VARIOS CENTROS ADSCRITOS A LA UNIDAD REGIONAL DE CARTAGO		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Inter esado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000919 ☒ Línea 1	29/06/2026 12:12	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000919 ☒ Línea 5	29/06/2026 12:12	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000919 ☒ Línea 4	29/06/2026 12:12	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000919 ☒ Línea 2	29/06/2026 12:12	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000918 ☒ Línea 1	29/06/2026 12:01	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000918 ☒ Línea 5	29/06/2026 12:01	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000918 ☒ Línea 4	29/06/2026 12:01	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000000918 ☑ Línea 2	29/06/2026 12:01	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000915 ☑ Línea 1	29/06/2026 11:58	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000915 ☑ Línea 5	29/06/2026 11:58	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000915 ☑ Línea 4	29/06/2026 11:58	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000915 ☑ Línea 2	29/06/2026 11:58	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000913 ☑ Línea 1	29/06/2026 11:24	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000913 ☑ Línea 2	29/06/2026 11:24	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000913 ☑ Línea 4	29/06/2026 11:24	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000913 ☑ Línea 5	29/06/2026 11:24	Andrey Alvarado Hidalgo	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución

☐

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000919 - SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA

II. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO POR EL CONSORCIO SEGURIDAD ALFA S.A. & SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. Criterio de la División: Considerando que la parte recurrente interpuso, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), los recursos de apelación identificados con los números 8122026000000919, 8122026000000918, 8122026000000915 y 8122026000000913, se advierte por parte de este órgano contralor que tanto el contenido como la documentación probatoria aportada en los tres recursos resultan ser idénticos. En virtud de lo anterior, se procederá a resolver de manera conjunta dichos recursos, por cuanto lo que se resuelva en la presente resolución producirá los mismos efectos jurídicos respecto de cada uno de los recursos interpuestos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), la Contraloría General de la República debe disponer en la tramitación del recurso de apelación, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta, dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la impugnación.

Es así que el ejercicio en etapa de admisibilidad consiste en determinar si la recurrente cuenta con la legitimación para impugnar, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en el artículo 87 de la LGCP y en los artículos 245, 262 y 266 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública; (en adelante RLGCP), cuyo contenido dispone que la legitimación implica que todo recurso de apelación debe demostrar la potencialidad de mejor derecho en la adjudicación del concurso por parte de la recurrente, aportando desde luego la prueba idónea en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y análisis emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna, todo esto como parte del deber de fundamentación al que hacen referencia todos los artículos antes mencionados.

Respecto al “interés legítimo, actual, propio y directo” esta Contraloría General mediante resolución No. R-DCA-00485-2022, de las once horas con cincuenta y tres minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós indicó: “(...) *un presupuesto necesario para entrar a conocer el fondo de un recurso de apelación, es que el recurrente ostente un interés legítimo, actual, propio y directo en el negocio, o sea, que cuente con la posibilidad ante una eventual nulidad del acto de adjudicación de hacerse con este*”.

Por consiguiente, la legitimación está determinada por la potencialidad de ser adjudicatario dentro del proceso que se discute, debiendo el apelante demostrar con la suficiente fundamentación que ante una eventual readjudicación su oferta es la más idónea para satisfacer el interés público y por lo tanto sería la eventual adjudicataria.

De conformidad con lo anterior y sobre el caso en concreto, se toma en consideración que el consorcio Seguridad Alfa S.A. & Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A. presentó oferta al procedimiento de cita, para las 5 partidas y en esta etapa del procedimiento recurre el acto de adjudicación las partidas No. 1, 2, 4 y 5. (ver SICOP expediente del concurso 2026LY-000001-0002100010. (ver [3. Apertura de Ofertas], ingresando en partidas. consultar).

De forma adyacente debe indicarse que la oferta del consorcio fue declarada inadmisibile ya que a criterio de la Administración la oferta presentada del Consorcio Seguridad Alfa S.A. & Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A., no cumple requisitos constituidos en el pliego de condiciones.

Es así que el Estudio Técnico No. URMA-1398-2026, de 25 de mayo de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Materiales señala en lo particular: “...Se presentaron tres empresas: “SERVICIOS VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. Y SEGURIDAD ALFA S.A.”, “SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANÓNIMA” y “AVAHUER -SERMO SRL”. No obstante, se realizó prevención a todas las empresas participantes con relación a información requerida, atendiendo todas las empresas la prevención solicitada. (...). **3. LÍNEA N°1 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA LAS INSTALACIONES DEL C.F.P PARAÍSO.** (...). **3.1 OFERTA N°1 SERVICIOS VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. Y SEGURIDAD ALFA S.A.** (...). De acuerdo con el desglose de los insumos tanto para uniformes, materiales, equipos y herramientas mencionados en los cuadros N°28, N°30 y N°32 se determina que, la empresa SERVICIOS VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. Y SEGURIDAD ALFA S.A. **NO CUMPLE** a cabalidad con todos los equipos e insumos mínimos solicitados en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones. El punto 4.1.1 del Pliego de Condiciones inciso “e” indica que, “El Oferente y el Contratista al momento de presentar su oferta y entrar en vigencia la ejecución del servicio, debe presentar una Certificación emitida por el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, donde se identifiquen las armas que pondrá a disposición del servicio. Todas las armas tienen que estar a nombre del Oferente y Contratista sin excepción. En caso de presentación de una oferta en Consorcio, **el Oferente y el Contratista deberá velar porque las armas de fuego registradas que ponga en servicio en los puestos de seguridad sean de la misma empresa que tiene registrados a los oficiales de seguridad**”. El punto 4.1.1 del Pliego de Condiciones inciso “e” indica que, “El Oferente y el Contratista al momento de presentar su oferta y entrar en vigencia la ejecución del servicio, debe presentar una Certificación emitida por el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, donde se identifiquen las armas que pondrá a disposición del servicio. Todas las armas tienen que estar a nombre del Oferente y Contratista sin excepción. En caso de presentación de una oferta en Consorcio, el Oferente y el Contratista deberá velar porque las armas de fuego registradas que ponga en servicio en los puestos de seguridad sean de la misma empresa que tiene registrados a los oficiales de seguridad”. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, el Acuerdo Consorcial Aportado por la empresa SERVICIOS VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. Y SEGURIDAD ALFA S.A. indica en la página número 2 lo siguiente: “La empresa SEGURIDAD ALFA S.A., aportará: experiencia solicitada para admisibilidad, personal para la seguridad electrónica, insumos, pólizas de responsabilidad civil y fidelidad, el título habilitante del MICITT para radio frecuencias; vehículos, instalaciones, infraestructura administrativa-operativa y los demás requisitos legales exigidos para ejercer la actividad, su aporte se estima en un 30% mientras que la empresa SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. aportará: el personal operativo para la seguridad física, póliza de riesgos del trabajo, certificación PYME, la inscripción ante el MSP, las armas de fuego y su respectivo registro (letales y no letales), uniformes, insumos, vehículos, título habilitante del MICITT para radio frecuencias y los demás requisitos legales exigidos para ejercer la actividad el aporte se estima en un 70%”. Ante lo mencionado por el oferente en el Acuerdo Consorcial, se realizó revisión de las certificaciones de armas de fuego emitido por la Dirección General de Armamento, Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública de la empresa SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANÓNIMA la cual, según menciona el oferente sería la que aportaría el insumo mencionado, sin embargo, se determinó que dicha empresa NO mantiene registrada ninguna arma de fuego tipo Pistola, marca Tisas, modelo Zigana, se previno al oferente para que este aportará la certificación de las armas de fuego ofertadas y en dominio de la empresa SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANÓNIMA, sin embargo, este aportó una certificación donde nuevamente se determina que la empresa SERVICIOS DE VIGILANCIA

OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANÓNIMA no registra armas de fuego marca Tisas, modelo Zigana. Por lo tanto, el oferente **NO CUMPLE con todo lo relacionado con los insumos requeridos para brindar el servicio de Seguridad y Vigilancia Física.** (...).

3.1.4 ADMISIBILIDAD A CONCURSO. De acuerdo con el punto 3.1.3, se determina que, la oferta de la empresa **SERVICIOS VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. Y SEGURIDAD ALFA S.A., NO CUMPLE** con las condiciones, concretamente lo que se refiere a las “Armas de Fuego ofertadas e inscritas ante el Ministerio de Seguridad Pública” ya que ofertó armas de fuego de una marca y modelo que no se encuentran inscritas por parte de la empresa encargada de aportar estas, así como, el personal operativo para la seguridad física, por lo cual la oferta no se admite a concurso. (...).

4. LÍNEA N°2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA LAS INSTALACIONES DE LA U.R Y CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CARTAGO. 4.1 OFERTA N°1 SERVICIOS VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. Y SEGURIDAD ALFA S.A. (...). De acuerdo con el desglose de los insumos tanto para uniformes, materiales, equipos y herramientas mencionados en los cuadros N°62, N°64 y N°66 se determina que, la empresa **SERVICIOS VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. Y SEGURIDAD ALFA S.A. NO CUMPLE** a cabalidad con todos los equipos e insumos mínimos solicitados en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones. El punto 4.1.1 del Pliego de Condiciones inciso “e” indica que, “El Oferente y el Contratista al momento de presentar su oferta y entrar en vigencia la ejecución del servicio, debe presentar una Certificación emitida por el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, donde se identifiquen las armas que pondrá a disposición del servicio. Todas las armas tienen que estar a nombre del Oferente y Contratista sin excepción. En caso de presentación de una oferta en Consorcio, el Oferente y el Contratista deberá velar porque las armas de fuego registradas que ponga en servicio en los puestos de seguridad sean de la misma empresa que tiene registrados a los oficiales de seguridad”. Asimismo, el punto 10.1 de las Especificaciones Técnicas menciona, “un (01) arma de reglamento tipo pistola calibre 9 mm, debidamente inscrita y en su dominio ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, a nombre del oferente, munición y un juego extra-como mínimo, aportar en la oferta constancia de la inscripción que deberá de permanecer en el puesto respectivo, informando a la administración al inicio de la prestación del servicio y cada vez que se produzca algún cambio de las armas a destacar en el puesto las cuales, deberán ser iguales a las ofertadas inicialmente”. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, el Acuerdo Consorcial Aportado por la empresa **SERVICIOS VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. Y SEGURIDAD ALFA S.A.** indica en la página número 2 lo siguiente: “La empresa **SEGURIDAD ALFA S.A.**, aportará: experiencia solicitada para admisibilidad, personal para la seguridad electrónica, insumos, pólizas de responsabilidad civil y fidelidad, el título habilitante del MICITT para radio frecuencias; vehículos, instalaciones, infraestructura administrativa-operativa y los demás requisitos legales exigidos para ejercer la actividad, su aporte se estima en un 30% mientras que la empresa **SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A.** aportará: el personal operativo para la seguridad física, póliza de riesgos del trabajo, certificación PYME, la inscripción ante el MSP, las armas de fuego y su respectivo registro (letales y no letales), uniformes, insumos, vehículos, título habilitante del MICITT para radio frecuencias y los demás requisitos legales exigidos para ejercer la actividad el aporte se estima en un 70%”. Ante lo mencionado por el oferente en el Acuerdo Consorcial, se realizó revisión de las certificaciones de armas de fuego emitido por la Dirección General de Armamento, Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública de la empresa **SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANÓNIMA** la cual, según menciona el oferente sería la que aportaría el insumo mencionado, sin embargo, se determinó que dicha empresa **NO** mantiene registrada ninguna arma de fuego tipo Pistola, marca Tisas, modelo Zigana, se previno al oferente para que este aportará la certificación de las armas de fuego ofertadas y en dominio de la empresa **SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANÓNIMA**, sin embargo, este aportó una certificación donde nuevamente se determina que la empresa **SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANÓNIMA** no registra armas de fuego marca Tisas, modelo Zigana. Por lo tanto, el oferente **NO CUMPLE** con todo lo relacionado con los insumos requeridos para brindar el servicio de Seguridad y Vigilancia Física. (...).

Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV): (...). Del desglose de los insumos correspondientes a los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión mencionado en el cuadro N°72 se determina que, el oferente **NO CUMPLE** con todos los insumos solicitados, específicamente en lo que se refiere a Cámaras Tipo Minidomo ya que, la empresa **SERVICIOS VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. Y SEGURIDAD ALFA S.A.** sin ninguna justificación razonable, oferta una cantidad total de 42 Cámaras Minidomo marca Provisión modelo DAI-340IPEN-MVF-V4, siendo lo requerido por la Administración en el apartado 11.3 de las Especificaciones Técnicas un total de 41 Cámaras Tipo Minidomo, esta diferencia en insumos origina que, exista un encarecimiento innecesario del servicio ya que, al contemplarse más equipos de los requeridos por la Administración conllevaría a que, los demás elementos para la instalación de este insumo como cableado, conectores terminales y demás se incrementen para realizar una conexión correcta del equipo extra ofertado. Por lo tanto, el oferente **NO CUMPLE** con todo lo relacionado con los insumos requeridos para el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión. (...).

6. LÍNEA N°4 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA LAS INSTALACIONES DEL C.F.P LOYOLA

6.1.4 ADMISIBILIDAD A CONCURSO. (...). De acuerdo con el punto 6.1.3, se determina que, la oferta de la empresa **SERVICIOS VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. Y SEGURIDAD ALFA S.A., NO CUMPLE con las condiciones, concretamente lo que se refiere a las “Armas de Fuego ofertadas e inscritas ante el Ministerio de Seguridad Pública” ya que ofertó armas de fuego de una marca y modelo que no se encuentran inscritas por parte de la empresa encargada de aportar estas, así como, el personal operativo para la seguridad física, por lo cual la oferta no se admite a concurso.** (...).

7. LÍNEA N°5 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA LAS INSTALACIONES DEL C.F.P TURRIALBA (...).

7.1.4 ADMISIBILIDAD A CONCURSO. De acuerdo con el punto 7.1.3, se determina que, la oferta de la empresa **SERVICIOS VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. Y SEGURIDAD ALFA S.A., NO CUMPLE** con las condiciones, concretamente lo que se refiere a las “Armas de Fuego ofertadas e inscritas ante el Ministerio de Seguridad Pública” ya que ofertó armas de fuego de una marca y modelo que no se encuentran inscritas por parte de la empresa encargada de aportar estas, así como, el personal operativo para la seguridad física, por lo cual la oferta no se admite a concurso...”. (ver SICOP expediente del concurso 2026LY-000001-0002100010. (ver [3. Apertura de Ofertas], ingresando en Estudio técnicos de las ofertas/consultar/URMA-1398-2026).

Lo anterior pone en evidencia que el consorcio apelante, según criterio técnico vertido por la Administración, no es admisible para las partidas 1, 2, 4 y 5, pues se incumple el pliego de condiciones apartado No. 4.1.1, y especificación técnica 10.1, para las partidas descritas. Además para la partida No. 2, incumple el apartado 11.3 de las Especificaciones Técnicas, ante ello esta División procederá a estudiar el incumplimiento al apartado No. 4.1.1, y especificación técnica 10.1, con la finalidad de tener por acreditado si la empresa recurrente cumple o no al amparo del pliego de condiciones y resulta ser una oferta elegible, merecedora de la adjudicación.

A) Sobre la Certificación de registro de armas. En relación al recurso de apelación presentado y el cuadro fáctico expuesto debe indicarse que el pliego de condiciones consolidó como requisito de obligatorio cumplimiento para todas las partidas lo siguiente: “e) *Certificación de registro de armas:* El Oferente y el Contratista al momento de presentar su oferta y entrar en vigencia la ejecución del servicio, debe presentar una Certificación emitida por el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, donde se identifiquen las armas que pondrá a disposición del servicio. Todas las armas tienen que estar a nombre del Oferente y Contratista sin excepción. En caso de presentación de una oferta en Consorcio, el Oferente y el Contratista deberá velar porque las armas de fuego registradas que ponga en servicio

en los puestos de seguridad sean de la misma empresa que tiene registrados a los oficiales de seguridad.”. (ver [2. Información de pliego de condiciones], versión actual/consultar/F. Documentos del Pliego de Condiciones/3. DOCUMENTO GENERAL SEGURIDAD.pdf (0.66 MB)).

Es decir, el oferente con su oferta debía adjuntar una certificación del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública donde indique datos de las armas para la prestación del servicio y además estas armas debían estar a nombre del oferente, por otra parte se advierte que si se presenta una oferta en consorcio las armas de fuego registradas que se pongan en servicio en los puestos de seguridad deben ser de la misma empresa que tiene registrados o suministrará a los oficiales de seguridad, es decir tanto las armas como los oficiales debe ser de una misma empresa consorciada.

Por otra parte en anexo de especificaciones técnicas regulaba de igual manera para todas las líneas: “- un (01) arma de reglamento tipo pistola calibre 9 mm, debidamente inscrita y en su dominio ante el departamento de control de armas y explosivos del ministerio de seguridad pública, a nombre del oferente, munición y un juego extra-como mínimo, aportar en la oferta constancia de la inscripción que deberá de permanecer en el puesto respectivo, informando a la administración al inicio de la prestación del servicio y cada vez que se produzca algún cambio de las armas a destacar en el puesto las cuales, deberán ser iguales a las ofertadas inicialmente”. (ver [2. Información de pliego de condiciones], versión actual/consultar/F. Documentos del Pliego de Condiciones/2. ANEXO 4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGURIDAD.pdf (0.66 MB)). El anterior requerimiento aclara que las armas tipo pistola calibre 9 mm, deben estar inscritas y ser de su dominio ante el Departamento de Control de Armas y además munición y un juego extra-como mínimo y para acreditar lo anterior se debía aportar en la oferta una constancia de la inscripción.

Ahora bien, según acuerdo consorcial que consta en la oferta del consorcio apelante resulta cierto la empresa Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A. asumió la obligación de aportar el personal operativo para la seguridad física y, simultáneamente, las armas de fuego y su respectivo registro. Es así que indica: “(...) la empresa **SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A** aportará: el personal operativo para la seguridad física, póliza de riesgos del trabajo, certificación PYME, la inscripción ante el MSP, las armas de fuego y su respectivo registro (letales y no letales), uniformes, insumos, vehículos, título habilitante del MICITT para radio frecuencias y los demás requisitos legales exigidos para ejercer la actividad el aporte se estima en un 70%. Los aportes son extensivos a la fase de ejecución contractual, siendo cada aporte mencionado obligación de la empresa respectiva. (...)”. (ver [3. Apertura de Ofertas], Partida 1/ consultar/Posición de oferta 1. Servicios Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A./Acuerdo Consorcial 2026LY-000001-0002100010 ALFA- BENLO.pdf).

Por su parte los documentos adjuntos en la oferta del consorcio denominados: “OFERTA 2026LY-000001-0002100010 PARTIDA 1.pdf, OFERTA 2026LY-000001-0002100010 PARTIDA 2.pdf, OFERTA 2026LY-000001-0002100010 PARTIDA 4.pdf y OFERTA 2026LY-000001-0002100010 PARTIDA 5.pdf”, son reincidentes en señalar que: “**DETALLE DE INSUMOS POR PUESTO. DETALLE DE INSUMOS POR CADA UNO DE LOS PUESTOS 24 HORAS. (...) EQUIPO OPERATIVO: Arma reglamentaria 9mm con munición (Según Especificaciones Técnicas). MARCA: Tisas. MODELO: Zigana...**”. (ver [3. Apertura de Ofertas], Partida 1/ consultar/Posición de oferta 1. Servicios Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A.).

Lo anterior pone en evidencia que la oferta señala en el desglose de insumos, que el consorcio ofertó el arma de reglamento marca *Tisas*, modelo *Zigana*. No obstante este Despacho pudo corroborar que la carpeta denominada “DOC LEGALES BENLO.zip”, consta certificación No. 0000005614-CM, de la Dirección General de Armamento y la empresa Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A., no tiene registradas a su nombre las armas marca *Tisas*, modelo *Zigana*, que indica en su oferta y que según el pliego de condiciones consolidado y aceptado, de frente al acuerdo consorcial presentado debían estar a su nombre. (ver [3. Apertura de Ofertas], Partida 1/ consultar/Posición de oferta 1. Servicios Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A./DOC LEGALES BENLO.zip).

Ante el cuadro fáctico expuesto, según consta en el expediente del procedimiento, la Administración licitante constató mediante certificación de la Dirección General de Armamento, que la empresa Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A. no mantiene registrada ninguna arma de fuego tipo Pistola, marca *Tisas*, modelo *Zigana* y ante ello llevó a cabo la prevención No. 1178183, que en lo de interés señala para cada una de las partidas lo siguiente: “3. De acuerdo con lo mencionado en el Acuerdo Consorcial, este indica que la empresa Operativa Benlo será la encargada de brindar las armas de fuego razón por la cual, se solicita la certificación de inscripción de las armas de fuego OFERTADAS ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública”. (ver [2. Información de pliego de condiciones], resultado de la solicitud de información/consultar/Noro de solicitud 1178183/PREVENCIÓN ALFA (0212026005500042))

Es criterio señalar que fue clara la Administración en indicar que en virtud del acuerdo consorcial, se señala que la empresa Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A., será la encargada de brindar las armas de fuego y que adjuntara la certificación de inscripción de las armas de fuego ofertadas, por ende era de esperar que la certificación que adjuntara como respuesta fuera consecuente con su oferta y el acuerdo consorcial en el sentido de que acreditara en esa etapa oportuna del procedimiento que las armas marca *Tisas*, modelo *Zigana*, señaladas en su oferta estaban a su nombre, así como el personal operativo que indicó, para dar cumplimiento al requerimiento del pliego de condiciones que se consolidó, era de su conocimiento y acatamiento obligatorio.

No obstante como respuesta a la subsanación, se adjunta la certificación No. 0000005614-CM, de la Dirección General de Armamento y en esta fase del procedimiento, cuando resultaba ser su momento procesal oportuno, la certificación descrita tampoco acredita que las armas, marca *Tisas*, modelo *Zigana*, le pertenecen a la empresa Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A., ya que la certificación que se adjunta refiere a otro tipo, marca y modelo de armas. (ver [2. Información de pliego de condiciones], resultado de la solicitud de información/consultar/Noro de solicitud 1178183/PREVENCIÓN ALFA (0212026005500042)/CERTIFICADO ARMAS BENLO.pdf).

Es decir a pesar de que la Administración, en estricto apego al debido proceso, previno al oferente para que subsanara y aportara la certificación de las armas de fuego ofertadas en dominio de la empresa Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A., el consorcio aportó un documento que continuaba evidenciando la carencia del arma ofertada marca *Tisas*, modelo *Zigana*, a nombre de dicha empresa.

En ese sentido, considera este Despacho que el momento procesal oportuno para incorporar la certificación idónea era mediante la solicitud de subsanación efectuada por la Administración licitante, sin embargo la recurrente no atendió el requerimiento efectuado conforme debía subsanarse, es decir tomando en consideración lo estipulado en el pliego de condiciones, concretamente aparte “e) Certificación de registro de armas”, en virtud de lo indicado en su acuerdo consorcial, operando, desde ese momento, la caducidad de su derecho a subsanar.

Sobre el tema de la subsanación y la caducidad puede observarse las resoluciones No. R-DCP-00929-2024, R-DCP-SICOP-01049-2024 y R-DCP-SICOP-00184-2025.

Al respecto de lo anterior, considera este Despacho que el incumplimiento se consolida como un vicio sustancial e insubsanable en la medida de que desaprovecho la subsanación realizada y al amparo del artículo 50 de la LGCP y 134, de su reglamento opera la caducidad y no puede ser subsanado en un momento posterior, la prevención fue clara.

Es criterio indicar de conformidad con los artículos 14, 41 y 48 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), así como 90, 98, 118 y 119 de su Reglamento (RLGCP), es deber ineludible de los oferentes presentar una oferta completa y elaborada con estricto apego a las reglas del pliego de condiciones.

El principio de debida diligencia recae exclusivamente sobre el oferente, quien tiene la obligación de verificar y revisar que la información que presenta en su plica sea congruente y se ajuste a lo requerido.

Por lo tanto, si la propuesta contenía una discordancia de marca y modelo en la lista de insumos, la presentación de dicha información inexacta es un acto exclusivo del oferente, quien asume el riesgo de la incorrección de su oferta y no es válido intentar endilgar a la Administración las deficiencias en la confección de los documentos aportados, lo anterior a raíz de que el recurrente señala que la Administración debió prevenir la aclaración puntual del error material; sin embargo, se limitó a solicitar nuevamente la certificación de armas, sin requerir jamás que el consorcio aclarara o corrigiera la marca y el modelo consignados.

Ante ello debe indicarse que no lleva razón el consorcio al alegar que la exclusión es improcedente porque la Administración omitió prevenir específicamente sobre ese error material. Es criterio señalar que en el marco normativo aplicable a la figura de la subsanación y aclaración de ofertas habilita expresamente la subsanación oficiosa aún si se tratan de extremos no abordados o prevenidos por la Administración. Ver en ese sentido la resolución No. R-DCP-SICOP-00310-2026.

Ahora bien no se omite que el apelante argumenta en su escrito de apelación que la consignación del arma Tisas, modelo Zigana, obedece a un simple error material y que la empresa Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A., posee armas marca "Smith & Wesson" calibre 9mm que cumplen con el requerimiento, o subsidiariamente, que su consorciada Seguridad Alfa S.A. sí posee las armas marca Tisas, modelo Zigana y pueden ser traspasadas según el artículo 27 bis del Reglamento a la Ley de Armas. Adjunta certificaciones.

Sobre el argumento anterior considera este Despacho que calificar la situación como un simple error material, resulta jurídicamente inaceptable, puesto que implica un cambio sustancial en la marca y el modelo del insumo vital ofrecido, alterando las condiciones estructurales de la propuesta original y de permitir lo anterior bien podría configurarse una ventaja indebida.

Además, como ya fue expuesto el consorcio desaprovechó el espacio de subsanación válidamente otorgado por la Administración licitante, donde debió clarificar su situación y, al no hacerlo dentro del plazo establecido, operó la sanción procesal de caducidad respecto a su oportunidad de corregir el defecto.

Así mismo se considera que el consorcio delimitó sus aportes claramente, designando a la empresa Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A., S.A. como la exclusiva responsable de aportar el armamento. Al ofertar un arma específica y no lograr demostrar su tenencia y registro legal por parte de la empresa obligada por el propio acuerdo consorcial, se materializa una clara incapacidad para cumplir con el objeto contractual en las condiciones ofrecidas y requeridas por el pliego de condiciones.

En consecuencia, al no lograr el consorcio recurrente desvirtuar los motivos jurídicos y técnicos que sustentaron válidamente su exclusión del concurso, no logra acreditar la elegibilidad de su oferta ni un eventual mejor derecho a la adjudicación de las partidas No. 1, 2, 4 y 5. Por ende, el apelante carece de la legitimación para impugnar el acto final.

Además debe indicarse que resulta esencial para el consorcio apelante que dentro de su escrito de apelación, siendo que reconoce las partidas 1, 4 y 5, ocupa la segunda posición y su mejor derecho, que el apelante no formuló ataques en contra de la elegibilidad de la oferta adjudicataria en estas partidas específicas, por lo que no se acreditan incumplimientos formales en contra de la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A.

Siendo que no hay ataques a la oferta adjudicataria, el único argumento del recurrente para acreditar un eventual mejor derecho a la adjudicación en las partidas 1, 4 y 5 consistía en invocar la omisión de la etapa de mejora de precios.

Sin embargo, es criterio de este Despacho que alegar la sola omisión de la etapa de mejora de precios no resulta suficiente para acreditar legitimación en un recurso de apelación. En estos escenarios, recae sobre el recurrente la carga de demostrar, mediante un ejercicio mínimo y razonado, que de haberse efectuado dicha etapa habría tenido posibilidades reales de resultar adjudicatario.

Debe indicarse que el consorcio recurrente debía acreditar de qué manera estructuraría una reducción razonable de su precio para lograr superar a la empresa adjudicataria. No obstante lo anterior, la empresa se limitó a señalar la omisión de la etapa de forma genérica, sin precisar técnica ni numéricamente el impacto que un eventual descuento tendría en su oferta. En ese sentido puede verse la resolución No. R-DCP-SICOP-00831-2026, de 19 de mayo de 2026.

Por consiguiente, al no presentar este ejercicio demostrativo del mejor derecho aplicable, el consorcio apelante carece de legitimación para impugnar el acto final en las partidas 1, 4 y 5, independientemente de la inelegibilidad técnica de su propuesta en las partidas 1, 2, 4 y 5, .

El ordenamiento jurídico es claro en que todo recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque el recurso se presente sin fundamentación.

Por consiguiente, **se rechaza de plano**, por falta de legitimación, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Seguridad Alfa S.A. & Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A., en contra del acto de adjudicación de las partidas 1, 2, 4 y 5.

Finalmente se omite pronunciamiento sobre otros aspectos alegados por la apelante, por carecer de interés para los efectos de lo que será dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución.

Recurso 8122026000000918 - SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA

Se remite al criterio vertido en el apartado anterior denominado: "Recurso 8122026000000919 - SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8122026000000915 - SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA

Se remite al criterio vertido en el apartado anterior denominado: "Recurso 8122026000000919 - SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8122026000000913 - SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA

Se remite al criterio vertido en el apartado anterior denominado: "Recurso 8122026000000919 - SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA".

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/07/2026 11:33	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/07/2026 11:35	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/07/2026 15:10	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/07/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01223-2026	Fecha notificación	09/07/2026 15:15